

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y EL
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA LA
CONSTITUCIÓN DE LA «CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS
DOMINICANOS»**

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0073246-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINISTERIO DE CULTURA** o **MINC**, indistintamente; y,

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (USAL)**, universidad pública española, fundada en 1218, en adelante del presente acuerdo se denominará **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA** o **USAL**, indistintamente, debidamente representada el señor **RICARDO RIVERO ORTEGA**, Rector Magnífico, nombrado por Acuerdo 139/2021 de 16 de diciembre de la Junta de Castilla y León, BOCYL 20/12/21, actuando en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, CIF Q3718001E, con sede en C/ Patio de Escuelas, 1 - 37008 Salamanca, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo 19/2003 de 30 de enero, y modificados por Acuerdo 38/2011 de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho de toda persona «a participar y actuar libremente y sin censura en la vida cultural de la Nación, con pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, el progreso científico y la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley Núm. 41-00 de 28 de junio de 2000 establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».



CONSIDERANDO: que asimismo el literal a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley Núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a) Garantizar los derechos de todos los ciudadanos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c) Apoyar y motivar a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o promoción de las expresiones artísticas y culturales en los distintos ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que a su vez, el Artículo 42 de la Ley Núm. 41-00 también establece que «La Secretaría de Estado de Cultura orientará y apoyará la celebración de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que promuevan el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizando el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en los niños y jóvenes, los adultos mayores y los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. Esto también fortalecerá las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su interacción con la comunidad».

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 43 de la Ley Núm. 41-00 también establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural de los gestores y administradores culturales, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. También establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad».

CONSIDERANDO: que, por su parte, la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, según se recoge en sus estatutos, tiene como funciones, entre otras, la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, así como también la difusión, la valorización y la transferencia y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria. Dichas funciones pueden articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CONSIDERANDO: que la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA** tiene una relación privilegiada con los países latinoamericanos, y especialmente con la República Dominicana, en cuyas aulas de grado y posgrado se han formado generaciones de estudiantes desde el siglo XVI hasta la actualidad, muchos de los cuales han signado la historia de ese país.

CONSIDERANDO: que, además, la relación entre el Reino de España y la República Dominicana ha estado tradicionalmente asegurada por los más estrechos vínculos culturales, afectivos y comerciales, existiendo entre ambas naciones un creciente acercamiento cultural.

CONSIDERANDO: que existe como precedente la «**CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS**» creada en el año 2012 y discontinuada en el tiempo, cuyos objetivos y alcances se propone ampliar; la cual es una institución de naturaleza permanente, que se rige por la voluntad de sus creadores expresada en el

2

Handwritten signature



Convenio de Constitución y en sus normas de funcionamiento, los cuales forman parte integral y vinculante del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: que la «**CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS**», tendrá sede en el Departamento de Literatura Española e Hispanoamericana, Facultad de Filología de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA** y tendrá por objeto la profundización del conocimiento mutuo del Reino de España y la República Dominicana, mediante la reflexión, estudio y divulgación de temas de interés común relativos al estudio de las ciencias sociales y las humanidades de la República Dominicana y temas cónsonos con estos ámbitos.

CONSIDERANDO: que resulta menester instrumentar ámbitos de colaboración entre los participantes con el objetivo de dar a conocer y mostrar el desarrollo de la República Dominicana, tanto a nivel académico como cultural, promoviendo el desarrollo de su conocimiento en el Reino de España, especialmente en el terreno de las ciencias sociales y de las humanidades, alentando, así también, la difusión del pensamiento y la academia dominicanos, y de las actividades del ámbito de la cultura en general.

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, y de acuerdo con las conversaciones mantenidas, los participantes deciden cooperar en la creación y desarrollo de la «**CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS**», bajo las condiciones y términos del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de responder al reto cultural e histórico del mundo actual, con el compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad de formación y de servicios, colaborando con el sistema escolar y universitario.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** consideran que los acuerdos directos entre instituciones son esenciales en su mutuo interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de actividades y proyectos culturales.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** acuerdan que, para llevar a cabo el objetivo principal del presente acuerdo, deberán estar sujetos y apegados a la normativa legal vigente que rige la materia.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LAS PARTES** acuerdan adoptar las bases de cooperación mutua con el objetivo de crear y poner en marcha la «**CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS**», en el ámbito de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, con el objeto de profundizar el conocimiento mutuo de dominicanos y españoles mediante

la reflexión, estudio y divulgación de las ciencias sociales y las humanidades de la República Dominicana, a través de diferentes actividades, proyectos, seminarios, conferencias, jornadas formativas, exposiciones, publicaciones, coediciones.

PÁRRAFO I: LAS PARTES mediante la firma del presente acuerdo, aprueban el Anexo I que contiene el Reglamento de las Normas de Funcionamiento de la «**CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS**», el cual forma parte integral y vinculante del presente acuerdo.

PÁRRAFO II: LAS PARTES mediante la firma del presente acuerdo, aprueban el Anexo II que contiene el Acta de Puesta en Funcionamiento de la «**CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS**», el cual forma parte integral y vinculante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES al momento de la firma del presente acuerdo, se obligan y comprometen a coordinar, diseñar, planificar y ejecutar, de común acuerdo por escrito y dentro del marco de la «**CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS**», actividades o proyectos que tiendan a promover la reflexión, el estudio, la investigación y divulgación de las ciencias sociales y las humanidades de la República Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación que resulten del presente Acuerdo mediante financiación externa. En el caso de que no sea posible una financiación externa, las actividades podrán ser financiadas con cargo a los presupuestos de **LAS PARTES**, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y previa aprobación por ambas partes. En todo caso, cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, previa aprobación por escrito de ambas partes.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES velarán por la preservación y reconocimiento de la identidad e imagen de marca de ambas; por lo tanto, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a ser utilizado, con el fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades relacionadas con este Acuerdo Específico, será regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la suscripción del presente acuerdo, **LAS PARTES** constituirán una Comisión Interinstitucional, la cual utilizará todos los medios físicos y electrónicos posibles para asegurar la fluida transmisión de la información, para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos pactados, la cual también fomenta los intercambios, las tutorías y las acciones relacionadas, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos propuestos. **LAS PARTES** designan como sus respectivos referentes a los siguientes colaboradores:

Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, queda designado el señor Joan Ferrer, director de Ferias del Libro, pudiendo otra persona ser designado más adelante

[Handwritten signature]

mediante comunicación escrita de la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura; y

Por parte de **LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, queda designada la señora Eva Guerrero, Coordinadora de la Cátedra Pedro Henríquez Ureña de Estudios Literarios Dominicanos.

ARTÍCULO SEXTO: **LAS PARTES** se obligan expresamente a no transferir o delegar parcial o totalmente los compromisos y obligaciones asumidos en el presente contrato a favor de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo y por escrito de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LAS PARTES** se comprometen y obligan en materia de protección de datos a cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente de cada país.

ARTÍCULO OCTAVO: La propiedad intelectual que resulte de los trabajos o actividades realizadas estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: **LAS PARTES** convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Acuerdo Específico, salvo aquella información que las partes puedan difundir. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia de este acuerdo y una vez terminada ésta”.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo Específico se regirá por sus propias normas y cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución será resuelta amistosamente entre **LAS PARTES**. En caso de desacuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, por causa de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por este como cualquier evento, presente o futuro, ya sea como consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no se pueda prever o que, aun previéndolo, no se pueda evitar. En estos casos, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo analizarán la forma y determinarán los avances para establecer las bases de su terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con el presente acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y académicas, y asumirán particularmente, por tanto, las responsabilidades consiguientes.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** estipulan expresamente que el personal que participe en las iniciativas objeto de este acuerdo estará bajo la responsabilidad laboral directa y exclusiva de cada institución, por lo que no da lugar a ningún beneficio social o relación laboral.

Handwritten signature



PÁRRAFO II: LAS PARTES ratifican que cada una tiene plena libertad para establecer, por sí misma, afiliaciones o consultas, con otras instituciones, a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**; sin embargo, **LAS PARTES** indistintamente podrán terminarlo notificando mediante comunicación por escrito con un período de tres (3) meses de anticipación, al momento en que se tenga la intención de darlo por terminado, debiendo concluir en todo caso, las acciones y programas que estuvieron iniciados.

PÁRRAFO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente acuerdo deberá hacerse por escrito mediante adenda numerada, la cual deberán anexarse al presente acuerdo y formará parte integral del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES acuerdan resolver amistosamente cualquier disputa que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) ejemplares en originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes en idioma español. A los once (11) del mes noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA**
(MINC)

MILAGROS CONSUELO GERMÁN
OLALLA
Ministra de Cultura

Por la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**
(USAL)

RICARDO RIVERO ORTEGA
Rector Magnífico

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO «CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS»

- 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La «CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS» es una institución de naturaleza permanente, que se rige por la voluntad de sus creadores expresada en el Convenio de Constitución y en las presentes normas de funcionamiento.
- 2.- DOMICILIO: La «CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS» tendrá sede en la UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (Dpto. de Literatura Española e Hispanoamericana, Facultad de Filología).
- 3.- OBJETO: La «CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS» tendrá por objeto la profundización del conocimiento mutuo del REINO DE ESPAÑA y la REPÚBLICA DOMINICANA, mediante la reflexión, estudio y divulgación de temas de interés común relativos al estudio de las ciencias sociales y las humanidades de la República Dominicana y temas cónsonos con estos ámbitos.
- 4.- ACTIVIDADES: Para la realización de su objetivo, las actividades de la «CÁTEDRA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA DE ESTUDIOS DOMINICANOS» incluirán, entre otras:
 - a) La organización de seminarios (anuales, que se incluirán en la planificación del Máster del(los) Departamento(s), donde vienen desarrollándose de manera habitual), encuentros de intelectuales dominicanos (anualmente) y conferencias.
 - b) La promoción de estudios comparados entre expertos/as de ambos países.
 - c) La realización y auspicio de publicaciones enmarcadas en los objetivos de la Cátedra.
- 5.- GOBIERNO: La representación, gobierno y administración corresponden a los siguientes órganos:
 - a) La Dirección de la Cátedra.
 - b) El Comité Académico.
 - c) El Comité de Patrocinio.
6. COMITÉ ACADÉMICO: El Comité Académico será un órgano consultivo, de apoyo y asesoramiento, tanto para la Dirección de la Cátedra, como para el Comité de Patrocinio.
 - a) Será presidido por el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, o por la persona que él designe, y por el plazo que a tal efecto establezca, y por la Ministra/el Ministro de Cultura de la República Dominicana, o por la persona que ella/él designe, y por el plazo que a tal efecto establezca.
 - b) El Comité estará integrado por académicos/as. En la designación de sus integrantes, quienes presidan el Comité Académico deberán considerar su

formación y trayectoria, como así también procurar atender al principio de paridad de géneros.

- c) Estarán dentro de sus facultades específicas el asesorar en la programación de las actividades y en la evaluación de la memoria anual, así como en toda otra materia de su competencia académica o cultural.
- d) Los cargos desempeñados por los y las miembros del Comité Académico serán ad honorem.

7.- DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA: Desde el lado dominicano, la gestión de la Cátedra estará a cargo de dos coordinadores de nacionalidad dominicana, elegidos de común acuerdo entre los participantes, quienes integrarán su Comité Académico y tendrán a su cargo la programación y ejecución de las actividades para su desarrollo. Del lado español, la dirección estará a cargo de la Dra. Eva Guerrero.

La Dirección de la Cátedra tomará las decisiones, en acuerdo con las autoridades de la Universidad de Salamanca y el Ministerio de Cultura que presiden el Comité Académico, con quienes se reunirá al menos UNA vez al año. Para las tareas de gestión contará con el apoyo del personal de la Universidad de Salamanca y asistirá de manera presencial a las actividades que se programen.

Las instituciones representadas en la Dirección de la Cátedra se comprometen a realizar actividades bianuales, con la finalidad de asegurar el compromiso recíproco de las partes en la continuidad de los planes acordados.

En particular, corresponde a la Dirección de la Cátedra:

- a) Confeccionar anualmente y presentar una propuesta de Plan de Actividades de la Cátedra, para su consideración por parte de la presidencia del Comité Académico.
- b) Presentar anualmente al Comité de Patrocinio, para su aprobación, la memoria de gestión y el balance presupuestario.
- c) Realizar todas las actividades y tareas convenientes para el mejor funcionamiento de la Cátedra.

8.- COMITÉ DE PATROCINIO. La Cátedra será financiada por los aportes de entidades públicas y privadas, con intereses compartidos en el REINO DE ESPAÑA y en la REPÚBLICA DOMINICANA, reunidas en un Comité de Patrocinio.

Los participantes determinarán en forma conjunta la integración y actualización del Comité de Patrocinio, a través de una decisión conjunta del Comité Académico Institucional, sin necesidad de reformar el presente Convenio. Adicionalmente, los participantes podrán gestionar aportes, donaciones y/o subvenciones de otras instituciones que no integren el Comité de Patrocinio.

7

[Handwritten signature]

9.- ADMINISTRACIÓN. La administración de los fondos para solventar económicamente el funcionamiento de la Cátedra provistos por el Comité de Patrocinio, o gestionados por los participantes, es encomendado, en lo que se refiere a salamanca al Departamento de Literatura Española e Hispanoamericana, siempre que el presupuesto anual del Departamento cuente con saldo disponible (Hasta ahora, para realizar cursos conferencias sobre Literatura Dominicana el Departamento tiene asignado un saldo igual a otras Cátedras (no puede superar los 900€)

10